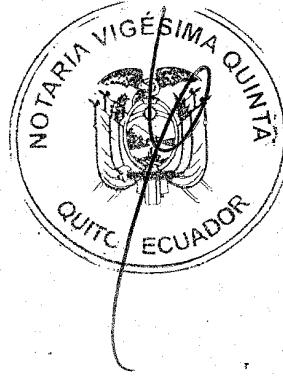


000001

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 03531

3

4

5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
6 EQUIPOS Y ACCESORIOS SMART LIVING CIA. LTDA.7 ① OTORGADO POR: MÓNICA ANDREA CEVALLOS RUIZ Y MARÍA
8 ② CRISTINA BORJA CEVALLOS

9 CUANTÍA: USD \$ 2.500,00

10 DI: 3 COPIAS

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

MABS

24 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
25 la República del Ecuador el día de hoy lunes veinte y nueve (29) de
26 septiembre del año dos mil ocho, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos,
27 Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen, la señora Mónica
28 Andrea Cevallos Ruiz y la señorita María Cristina Borja Cevallos, cada

1 una por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de
2 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y
3 soltera en su orden, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse; y
5 advertidos que fueron por mi el Notario del objeto y resultados de la
6 presente escritura pública, de acuerdo con la minuta que me entregan y
7 que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En su
8 Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el
9 Contrato de Constitución de una Compañía Limitada, de conformidad con
10 los siguientes Estatutos: **TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
11 **OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA**
12 **COMPAÑÍA.** **ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la compañía
13 que se constituye es **EQUIPOS Y ACCESORIOS SMART LIVING**
14 **COMPAÑÍA LIMITADA** debiendo realizar todos los actos de comercio
15 bajo esta denominación y se regirá por las Leyes Ecuatorianas y estos
16 Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Objeto de la sociedad que se
17 constituye es a) La compraventa, corretaje, administración, construcción,
18 arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación, lotización,
19 parcelación y anticresis de inmuebles; avalúos e inventarios y peritajes
20 técnicos; y, en general, representación de bienes muebles e inmuebles,
21 urbanos o rurales, que no signifique prestación de servicios que genere
22 contratos de arrendamiento mercantil o leasing; b) La industrialización,
23 transformación, producción, compraventa, importación y exportación de
24 toda clase de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables
25 a todo tipo de automotores; productos agrícolas, ganaderos e industriales
26 en las ramas alimenticias, metalmecánica, madera, petrolera y textil;
27 máquinas industriales y agrícolas de toda clase, productos agropecuarios;
28 productos de cuero y textiles, prendas de vestir e indumentaria de todo

0000012

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

- 1 tipo, productos químicos materia activa, compuestos para la rama
 2 veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas o
 3 aplicaciones; representaciones, importaciones y venta de insumos y
 4 repuestos; c) Importación, distribución y comercialización de productos
 5 para usos agrícolas y afines; Importación, distribución y comercialización
 6 de equipos y maquinarias para distintos usos en el hogar, en las oficinas y
 7 en la industria; Importación de materiales, productos, equipos y
 8 maquinarias necesarios para su infraestructura; d) Comercialización,
 9 importación y mantenimiento de equipos, productos de oficina, equipos
 10 electrónicos o eléctricos de telecomunicaciones, de información,
 11 medicina, de seguridad, agropecuarios, como también piezas y
 12 suministros necesarios para los mismos; e) Desarrollar actividades
 13 mercantiles, como mandataria, mandante o agente y/o representante de
 14 personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; f) Ensayos no
 15 destructivos en las áreas económicas de desarrollo que requieran un
 16 servicio, cumpliendo para el efecto con las disposiciones legales
 17 pertinentes, obras civiles, instalaciones, montajes y tanquería industriales,
 18 subestaciones eléctricas, protección y pintura industrial, mantenimiento
 19 industrial, civil y electromecánica; g) Estatuto, diseño, construcciones
 20 civiles mecánicas, montaje, puesta en marcha, operación, mantenimiento,
 21 asesoría, auditoria, técnica y peritaje de plantas de generación de energía
 22 eléctrica, instalaciones industriales, subestaciones eléctricas, líneas de
 23 transmisión y redes de distribución; diagnóstico de condición de equipos
 24 mecánicos, eléctricos, electrónicos; importación y comercialización de
 25 combustibles para generación de energía eléctrica; producción de energía
 26 eléctrica; demás actividades relacionadas con el desarrollo energético del
 27 país; h) Importación de materiales, productos, equipos y maquinarias
 28 necesarios para su infraestructura.- Para cumplir sus finalidades la

1 sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la
2 Ley, podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumento
3 de capital de otra u otras empresas, así como trabajar en asociación con
4 ellas con relación a su Objeto Social.- Igualmente, la sociedad podrá
5 constituirse en representante de otra u otras sociedades, tanto nacionales
6 como extranjeras, domiciliadas en el Ecuador o fuera de él, afines con su
7 Objeto Social. Podrá también comercializar los productos fabricados por
8 sus representadas o asociadas para lo cual podrá importar y exportar, de
9 ser del caso, dichos productos. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos
10 de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, participará
11 en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o
12 extranjeras, para actividades que tengan relación con su Objeto.- La
13 compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el
14 Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de
15 Gasto Público, Regulación número ciento veinte guión ochenta y tres de
16 la Junta Monetaria.- **ARTÍCULO TERCERO.**- La sociedad es de
17 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito,
18 Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro
19 de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General
20 de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.**- La duración de la sociedad es de
21 **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha en que quede
22 legalmente constituida por la inscripción de la escritura pública en el
23 Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente,
24 cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, con el voto favorable
25 de por lo menos el ochenta por ciento del Capital Social, en primera
26 convocatoria, en razón de su conveniencia.- En segunda convocatoria,
27 será necesario el voto favorable del ochenta por ciento del Capital Social
28 concurrente.- **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, TRANSFERENCIA DE**

30%



1 **PARTICIPACIONES, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL**
 2 **FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital de la
 3 Sociedad es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 4 DE AMERICA dividido en cinco mil participaciones de un DÓLAR DE
 5 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una íntegramente suscrito y
 6 pagado en numerario de la siguiente manera: - Señora Mónica Andrea
 7 Cevallos Ruiz, suscribe CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA 4950
 8 participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 9 AMERICA cada una, por un total de CUATRO MIL NOVECIENTOS
 10 CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
 11 equivalentes al NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO del capital social, de 2475
 12 las cuales actualmente paga DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y
 13 CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; --
 14 ⑯ Señorita María Cristina Borja Cevallos, suscribe CINCUENTA 50
 15 participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 16 AMERICA cada una, por un total de CINCUENTA DÓLARES DE LOS
 17 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al UNO POR CIENTO
 18 del capital social, de las cuales actualmente paga VEINTICINCO
 19 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Las sumas
 20 pagadas en numerario correspondientes al Capital Social suscrito, han
 21 sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la Sociedad,
 22 según consta del Certificado Bancario que se adjunta.- La sociedad
 23 entregará a cada Socio el Certificado de Aportación, en que constará su
 24 carácter de no negociable y el número de participaciones que le
 25 corresponda por su aporte.- El saldo que los Socios quedan adeudando
 26 para cancelar la totalidad de su suscripción en el Capital social lo pagarán
 27 en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la inscripción de
 28 esta escritura pública de Constitución en el Registro Mercantil.

1 **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los Socios son transmisibles
2 por herencia, pero para la transferencia por acto entre vivos será
3 necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo
4 dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.-
5 Para transferencia de participaciones el Cedente, por medio del Gerente
6 General, ofrecerá en primer lugar, a los demás socios, quienes tendrán
7 derecho preferente a la adquisición, a prorrata de sus participaciones, y
8 deberán expresar su decisión al Gerente General, en el plazo de diez
9 días a contarse desde la fecha de la proposición escrita formulada; solo
10 en el caso de no haberse dado respuesta afirmativa alguna, en el plazo
11 señalado, o si las ofertas presentadas no igualen o superen, las
12 realizadas por terceros se podrá, con el consentimiento unánime de los
13 socios, reunida en Junta General, transferir a tercera personas.-

14 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para proceder al aumento o disminución del
15 Capital Social será necesaria la aprobación de la Junta General de
16 Socios, con el voto favorable que represente no menos del ochenta por
17 ciento del capital social, en primera convocatoria. En segunda
18 convocatoria, será necesario el voto favorable del ochenta por ciento del
19 capital social concurrente. La Junta General acordará, igualmente,
20 la forma de suscripción y pago de las nuevas participaciones. En todo
21 lo demás se observará lo dispuesto en los Artículos ciento diez y ciento
22 once de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Al treinta y uno
23 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas del ejercicio. Se
24 practicará un inventario físico de los activos de la sociedad y elaborará
25 el balance general de los negocios sociales, con especificación de
26 cuentas de pérdidas y ganancias. Dichos documentos serán
27 presentados a la Junta General, por el Gerente General, quien añadirá
28 sus recomendaciones al respecto.- Las utilidades, de haberlas, se



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 distribuirán entre los socios en proporción al valor pagado de sus
2 participaciones. Sólo podrán repartirse los beneficios líquidos y
3 percibidos, conforme aparezca del balance anual y de luego de formar las
4 reservas legales, las voluntarias, si se hubieren acordado por la Junta
5 General y previas las deducciones previstas en las leyes especiales.-
6 **ARTÍCULO NOVENO.**- La sociedad, de acuerdo a la ley, formará un
7 fondo de reserva en un monto por lo menos igual al veinte por ciento del
8 capital social, para la cual segregarán de las utilidades líquidas y
9 realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento de las
10 mismas para este objeto.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- En cuanto a los
11 derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo
12 dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de
13 Compañías.- **TÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
14 **COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Para la gestión social de
15 la sociedad actuará a través de: A) Junta General de Socios; B)
16 Presidente; y C) Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La
17 Junta General es la suprema autoridad y en consecuencia, las decisiones
18 de ésta obligan a todos los Socios, salvo el derecho de oposición en los
19 casos y formas determinados por la Ley de Compañías.- Todas las
20 decisiones serán tomadas por resolución de por lo menos el ochenta por
21 ciento del capital social, con excepción de aquellos casos en los que
22 estos estatutos disponen otros porcentajes.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **TERCERO.**- La Junta General se entenderá integrada válidamente,
24 cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital
25 social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera
26 convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en
27 este caso el número de Socios presentes, debiendo expresarse así en la
28 referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento diez y seis de la

1 Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la sociedad, se
2 tomarán siempre con una mayoría que represente a más del ochenta por
3 ciento del capital social concurrente a la reunión. En segunda
4 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Declarada
5 instalada la Junta General, el Secretario de la misma formará lista de los
6 asistentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General Ordinaria
7 se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la
8 finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier
9 tiempo cuando fuere convocada.- Las convocatorias a Junta General las
10 realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición del Socio o
11 Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.
12 Se las realizará mediante nota escrita de la cual los socios firmarán aviso
13 de recibo y se las cursará con ocho días de anticipación, por lo menos, a
14 la fecha de la reunión. En la convocatoria deberá señalarse el lugar, día,
15 fecha y hora de la reunión, expresándose los motivos de la misma.- Serán
16 razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, el
17 control del giro del negocio o negocios que realizare la sociedad y las
18 demás circunstancias determinadas por la Ley y estos estatutos.-
19 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General estará presidida por el
20 Presidente de la Sociedad y a falta de éste, por cualquier socio designado
21 por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la
22 sociedad y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.-
23 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Corresponde a la Junta General: A) Elegir
24 y remover al Presidente de la sociedad, y a quien lo reemplace, por
25 ausencia temporal o definitiva. El Presidente durará **CUATRO AÑOS**
26 en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- B) Elegir y remover al Gerente
27 General de la sociedad. Durará **CUATRO AÑOS** en sus funciones,
pudiendo ser reelegido.- C) Designar, remover y reemplazar Comisarios y

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



- 1 más funcionarios cuyos nombramientos estuvieren reservados a la Junta
 2 General, por disposición de la Ley o los Estatutos. - D) Resolver sobre el
 3 gravamen o enajenación de inmuebles de la Sociedad, cuando el monto
 4 del Contrato pasare de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
 5 UNIDOS DE AMERICA. - E) Analizar y aprobar los balances y resolver
 6 sobre el reparto de utilidades. - F) Conocer los informes del Gerente
 7 General, Comisarios y demás informes puestos a su consideración,
 8 resolviendo lo que fuere del caso, siempre que conste en la
 9 convocatoria. - G) Ampliar o restringir el plazo de duración de la sociedad.
 10 H) Consentir en la Cesión de las partes sociales y en la admisión de
 11 nuevos socios, de conformidad con el Artículo Sexto de estos Estatutos,
 12 para lo cual se requerirá del consentimiento unánime del capital social. - I)
 13 Aprobar el aumento o disminución del Capital y la Reforma de los
 14 estatutos sociales. - J) Autorizar al Gerente General, o a quien lo
 15 reemplace legalmente, la contratación de empréstitos que excedan de un
 16 monto equivalente a DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
 17 UNIDOS DE AMERICA. - K) Aprobar el Presupuesto de la sociedad. - L)
 18 Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios. - M)
 19 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, de conformidad
 20 con el artículo ciento doce de la Ley de Compañías. - N) Acordar las
 21 exclusiones del Socio o Socios de acuerdo a las causales establecidas en
 22 la Ley. - O) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la
 23 sociedad. - P) Disponer que se entablen las sanciones correspondientes
 24 en contra de los administradores. - Q) Interpretar de modo obligatorio los
 25 presentes estatutos. - R) Ejercer las demás atribuciones que, según la Ley
 26 y los Estatutos, no estén contempladas en otra autoridad. **ARTÍCULO**
 27 **DÉCIMO SPTIMO.** - Son atribuciones del Presidente: A) Convocar y
 28 presidir las sesiones de la Junta General. - B) Suscribir en unión del

1 Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios y firmar con
2 el Secretario las Actas de la Junta General.- C) Confirmar la
3 correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada
4 por él.- D) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la
5 Junta General.- E) Reemplazar al Gerente General en los casos de
6 ausencia, imposibilidad e impedimento, temporal o definitivo, de éste.

7 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Gerente General de la compañía es el
8 Representante Legal de ésta, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de
9 todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que
10 expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos.- Para
11 desempeñar el cargo de Gerente General de la sociedad, se
12 precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no
13 hallarse incursio en las prohibiciones o incompatibilidad que el Código de
14 Comercio establece.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones
15 del Gerente General: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
16 Junta General.- B) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de
17 Aportación de los Socios, así como las actas de la Junta General, cuando
18 fuere del caso.- C) Obligar a la compañía en actos y contratos hasta por
19 la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
20 DE AMERICA.- D) Firmar la correspondencia que por resolución de la
21 Junta General deba ser firmada por él.- E) Administrar, gestionar todos
22 los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades que
23 provengan de la Ley de Compañías y de estos estatutos, pudiendo, por lo
24 mismo, manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad en el
25 giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o
26 endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar
27 letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la
28 sociedad en toda clase de actos y contratos hasta por la suma de



NOTARÍA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



- 1 DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- F) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas - G)
- 2 Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la sociedad. - H) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes muebles pertenecientes a la sociedad, hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES estadounidenses; cuando pasare de esa cantidad, necesitará autorización de la Junta General de Socios. - I) Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales. - J) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General.
- 14 K) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando los requiera, fijando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, etcétera. - L) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios y fijar sus remuneraciones. - M) Asumir la responsabilidad solidaria para con la sociedad y terceros, en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto en el artículo ciento veinte y ocho de la Ley de Compañías. - N) Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y por la Ley de Compañías. - O) Llevar el Libro de Actas y demás Libros Sociales. - P) Proceder a la liquidación de la sociedad, en caso de disolución, cuando no se hubieren designado liquidadores. - Q) Continuar en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. - R) Abstenerse de realizar operaciones ajenas al objeto social de la sociedad, así como

negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la sociedad que administra.- S) El Gerente General obligará a la sociedad con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las Leyes y los Estatutos, suscribiendo bajo la denominación **EQUIPOS Y ACCESORIOS SMART LIVING COMPAÑÍA LIMITADA**.- Las limitaciones a la gestión administrativa y económica del Presidente y Gerente General, que se establecen en estos Estatutos o que llegaren a establecerse, van sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- El Presidente reemplazará temporalmente al Gerente General, en ausencia o impedimento de éste. En caso de faltar definitivamente el Gerente General se procederá, de conformidad con la ley, a elegir uno nuevo que lo reemplace.- Si se produjere ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, hasta que se nombre un nuevo Presidente, retorne el titular o se supere el impedimento.- En el caso de que faltaren el Presidente y el Gerente General, el Comisario convocará a Junta General de Socios, para que se los designe. De no haber Comisario, cualquiera de los socios podrá efectuar dicha convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, nombrará uno o más Comisarios para el estudio, examen y análisis del movimiento comercial e industrial y estado financiero de la compañía, así como la gestión del Gerente General de ella.- En cada caso, la Junta General concretará los puntos que han de determinar el trabajo y acción del Comisario o Comisarios que designe y, éstos rendirán su informe de fiscalización que debe ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- Será obligatorio por lo menos un informe anual.- El Comisario o Comisarios podrán ser socios o no de la sociedad y durarán en sus funciones UN AÑO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

000007



- 1 **SEGUNDO.-** En cuanto a la disolución y a la liquidación de la sociedad,
2 se estará a lo previsto en la Sección Décimo Segunda de la Ley de
3 Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombran
4 liquidadores o actúa como tal, el Gerente General de la sociedad.- La
5 sociedad se disolverá antes del término de duración establecido en el
6 Artículo Cuarto de estos estatutos, por las siguientes causas: a)
7 Imposibilidad manifiesta de cumplir el Objeto Social; b) Pérdida del
8 cincuenta por ciento o más del Capital Social y de las reservas de la
9 sociedad; c) Por fusión a otra sociedad o por absorción de otra; d) Por
10 acuerdo de la Junta General de Socios; e) Por el traslado del domicilio de
11 la sociedad a país extranjero; f) Por resolución judicial o administrativa
12 que obliguen a la disolución; g) Por quiebra de la sociedad; y, h) Por
13 cualquier otra causa establecida en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **TERCERO.-** El ejercicio económico contará desde el primero de enero
15 hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
16 Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a
17 máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
18 numeración continua y sucesiva y rubricada, una por una, por el
19 Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo veinte y cuatro del
20 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios vigente.- Una vez que se
21 hubieren conocido y tratado todos los puntos del Orden del Día,
22 habiéndose tomado decisiones definitivas, el Presidente de la Junta
23 concederá un receso, para la conformación del Acta respectiva la cual,
24 una vez leída y aprobada en todas sus partes será firmada por él y por
25 quien hubiere actuado de Secretario. En las Juntas Generales
26 Universales, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
27 ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo
28 lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará la

1 Sociedad, a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la
2 República.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.**- Se autoriza
3 al doctor Ulpiano Quiñones Romero para que convoque a la Primera
4 Sesión de Junta General, la misma que la presidirá, a fin de ratificar
5 los nombramientos estatutariamente realizados, quedando
6 igualmente facultado para solicitar la correspondiente aprobación de
7 la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las
8 diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal e inscripción
9 en el Registro Mercantil.- **SEGUNDA.**- Se nombra Gerente General
10 de **EQUIPOS Y ACCESORIOS SMART LIVING COMPAÑÍA**
11 **LIMITADA** a la Señora Mónica Andrea Cevallos Ruiz y Presidenta a la
12 señorita María Cristina Borja Cevallos.- Usted, Señor Notario, se servirá
13 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta
14 Escritura.- Firmado).- Doctor Ulpiano Quiñones Romero, Abogado con
15 matrícula profesional signada con el número mil setecientos setenta y uno
16 del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Las
17 comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta
18 escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso
19 requiere; y, leída que les fue a las comparecientes, por mí el Notario,
20 éstas se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para
21 constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.
22
23
24
25

Mónica Cevallos R.
MÓNICA ANDREA CEVALLOS RUIZ
c.c. 171101919-8
28



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1

2

Ma Cristina Borja

3

4

MARÍA CRISTINA BORJA CEVALLOS

5

6

C.C. 1717512345

7

8

9

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

10

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 1º de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito,

DR FELIPE MURRALDE DAVALOS
NOTARIO



0000009



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 29 SEP 2008

DR FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Septiembre del 2008

Mediante comprobante No. 684602797, el (la) Sr.(a) (ita) Dr. Ulpiano Quiñones Romero
con C.I. # 1703074011

consignó en este Banco la cantidad de **2,500.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía EQUIPOS Y ACCESORIOS SMART LIVING CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

BANCO PICHINCHA C. A.
Acreditaciones

Claudia Patricia Nicholls Ortiz
EJECUTIVA DE NEGOCIOS

AUT.011

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7207703

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: QUINONES ROMERO FRANCISCO JAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2008 4:51:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EQUIPOS Y ACCESORIOS SMART LIVING CIA. LTDA
APROBADO

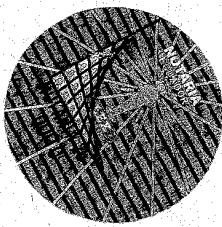
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/10/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario
Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a
treinta de septiembre del dos mil ocho.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Iturralde".



0000011

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

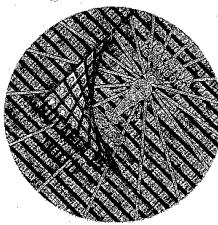
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.004278 dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de 13 de octubre del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía EQUIPOS Y ACCESORIOS SMART LIVING CIA. LTDA., otorgada el 29 de septiembre del 2008, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a quince de octubre del dos mil ocho.-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ.** CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de octubre de 2.008, bajo el número 3796 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA copia certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**EQUIPOS Y ACCESORIOS SMART LIVING CÍA. LTDA.**”, otorgada el veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2323.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 043749.- Quito, a veinte de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**-

RG/mn.-



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

027429

Quito, 23 OCT. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIPOS Y ACCESORIOS SMART LIVING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL